

ORDENANZA N°: 3509/08.-

Ramallo, 07 de octubre de 2008

VISTO:

Que la Municipalidad de Ramallo, no cuenta con un Tribunal que ejerza la administración de justicia contravencional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear los organismos administrativos adecuados a las circunstancias actuales;

Que tales necesidades se sustentan en un crecimiento poblacional, económico y social del Distrito, que deviene en una intensa actividad en la aplicación de justicia municipal;

Que la celeridad y eficacia que debe reunir la prestación de justicia contravencional, no puede lograrse con el actual sistema, en virtud de la cuantía y diversidad de tareas que deben afrontar los funcionarios, a quienes el régimen actual encomienda tal responsabilidad;

Que en el Artículo 18° de la Ley 8751/77 se establece que la organización de la justicia de faltas, se regirá por lo que disponga dicha ley; la cual consagra en el Artículo 19° la facultad del Departamento Deliberativo para disponer la creación de Juzgados de Faltas;

Que es indudable, que la justicia de faltas debe ser ajustada a un mecanismo que permita a las autoridades, contar con un instrumento legal acorde a las disposiciones constitucionales vigentes y adecuado a la evolución producida en el ámbito comunal;

Que con tal motivo es imprescindible adoptar medidas que faciliten la gestión en tal sentido, tanto en orden estrictamente jurídico, como en el económico, financiero y contable;

Por todo lo expuesto, corresponde entonces así determinarlo, sancionando el instrumento legal que haga factible la concreción de las necesidades apuntadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el **TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS del Partido de Ramallo,**----- con los alcances y competencias previstos en la presente Ordenanza.-----

TÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DEL JUEZ

ARTÍCULO 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal realizará la convocatoria a un Con----- curso Público de aspirantes a Juez de Faltas.-----

ARTÍCULO 3º) Se constituirá un Juzgado de Evaluación que estará conformado por un----- miembro de una Universidad Pública con injerencia en la región, un miembro del colegio de abogados departamental, un miembro profesional con actividad en el Distrito, un representante por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y un

representante de cada fuerza política que integra el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Ramallo.-----

TÍTULO II

DE LOS REQUERIMIENTOS E INHIBICIONES DEL JUEZ

ARTÍCULO 4º) Para ser designado Juez de Falta se requiere, como mínimo:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;
- c) Poseer Título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente;
- d) Acreditar un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la Profesión o el desempeño de cargos, por igual período, en la justicia Nacional o Provincial, desde la inscripción de la matrícula.-----

ARTÍCULO 5º) No podrán ser designados Juez de Faltas:

- a) Los inhabilitados por sentencia judicial firme;
- b) Los quebrados o concursados civilmente que no hayan sido definitivamente rehabilitados;
- c) Los que tengan pleitos pendientes con la Municipalidad;
- d) Los que hubieran sido exonerados o dejados cesantes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o tuviesen causas pendientes hasta tanto no sean resueltas definitivamente;
- e) Los que estuvieren ocupando algún cargo público Nacional, Provincial o Municipal o los que se encontrasen en relación de dependencia con alguna de las Administraciones mencionadas, excepción hecha del ejercicio de la docencia.-----

ARTÍCULO 6º) El juez de Faltas no podrá ejercer el comercio, realizar actividades políticas, ni actuar como letrado en las causas en que la Nación, las Provincias o las Municipalidades sean parte.-----

ARTÍCULO 7º) Son causales de remoción del Juez de Faltas, las siguientes:

- a) La Comisión de Delitos;
- b) El retardo reiterado o injustificado en la administración de justicia;
- c) Los desórdenes de conducta;
- d) El incumplimiento de las disposiciones que fijan la incompatibilidad del cargo;
- e) Inasistencias reiteradas, no justificadas;
- f) Negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones;
- g) Ineptitud.-----

ARTÍCULO 8º) El Juez de Faltas designado de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, prestará juramente ante el Intendente Municipal y gozará de inmovilidad en el cargo, salvo las causas de remoción expresamente determinadas.-----

ARTÍCULO 9º) El Juez de Faltas solo podrá ser removido de su cargo en virtud de sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento, cuando fuere hallado incurso en alguno de los hechos previstos en el Artículo 12º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º) El Tribunal de Enjuiciamiento será integrado por siete (7) miembros, pudiendo funcionar con un número no inferior a cuatro (4), integrado por un (1) Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, con jurisdicción en el Partido de Ramallo, quien será designado previo sorteo entre los integrantes de la Cámara, que lo presidirá; tres (3) abogados inscriptos en la matrícula del Colegio Departamental de San Nicolás, debiendo ser residentes en el mismo, que serán designados por el Honorable Concejo Deliberante de una lista que deberá confeccionar anualmente el Colegio de

Abogados, debiendo ser remitida a la Municipalidad de Ramallo; y tres (3) Concejales de los cuales uno (1), de existir en el cuerpo, deberá poseer Título de Abogado.-----

ARTÍCULO 11º) Toda persona capaz podrá formular denuncias contra el Juez de Faltas, ----- ante el Concejo Deliberante y/o la Cámara de Apelaciones en lo Penal. En el primer caso, el Concejo elevará la misma dentro del tercer día a la Cámara Penal y en el segundo, la Cámara notificará de las denuncias al Concejo Deliberante en el mismo lapso. En todos los casos la Cámara Penal se expedirá sobre la procedencia y viabilidad de las mismas en el plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la denuncia. En todos los casos se exigirá el comparendo del o los denunciante(s) ante la misma a efectos de la ratificación. Cumplido con el dictamen y para el caso de encontrar “prima facie” viable la denuncia, la Cámara remitirá lo actuado al Concejo Deliberante, ordenando la constitución del Jurado.

El Jurado exigirá la ratificación en su presencia al denunciante y si encontrare fundada la acusación, dará traslado por seis (6) días al acusado.

Contestado el traslado o vencido el término para el mismo y siempre que el Jurado encontrare a la denuncia “prima facie” admisible, ordenará una investigación sumaria por intermedio de dos (2) de sus miembros, tendiente a determinar la veracidad de la misma.

El denunciado podrá ofrecer prueba que haga a su derecho, dentro del plazo conferido para el traslado. La investigación sumaria se realizará dentro de los treinta (30) días y concluida la misma, se dará un nuevo traslado al imputado por el plazo de seis (6) días para que por escrito presente su defensa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes salvo para dictar veredicto de culpabilidad, en que será necesario el voto coincidente de cinco (5) miembros del Jurado.-----

ARTÍCULO 12º) Cumplidos estos trámites procesales, el Jurado dictará sentencia dentro ----- de los treinta (30) días. La sentencia condenatoria solo podrá ordenar el apercibimiento, la suspensión del imputado hasta noventa días de su remoción. Cuando la acusación fuere temeraria o maliciosa, el Jurado podrá imponer a su autor, a su letrado patrocinante y/o apoderado una multa entre el cincuenta por ciento (50%) y el quinientos por ciento (500%), del sueldo mínimo del personal municipal, destinándose el importe de la misma a Rentas Generales del Presupuesto Municipal.

Cuando el Jurado diere curso a la denuncia podrá suspender en forma preventiva al Juez, en el ejercicio de sus funciones y adoptar en caso de necesidad las medidas de seguridad que las circunstancias exijan.

Supletoriamente, serán de aplicación las normas provinciales y/o la ley de Enjuiciamiento de Magistrados, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente.-----

ARTÍCULO 13º) Constituido el Jurado, el Presidente citará a los miembros del mismo a ----- reunirse en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante o en cualquier otra dependencia Municipal habilitada al efecto. En los casos de inasistencia reiterada e injustificada de sus miembros, el Presidente comunicará tal situación al Presidente del Concejo Deliberante propiciando la remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos municipales, la que será puesta a disposición de los Consejos Escolares del Municipio, para el supuesto de Jurados Concejales.

Si se tratara de los restantes miembros, el Presidente procederá a su remoción y solicitará el reemplazo, propiciando ante el Colegio de Abogados, la suspensión por el término de un (1) mes a un (1) año.-----

DE LA COMPETENCIA Y ALCANCES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 14º) El Tribunal Municipal de Faltas será competente en el juzgamiento y ----- sanción de las contravenciones a las normas emanadas del poder de policía municipal y a las disposiciones Nacionales y Provinciales cuya aplicación haya sido delegada a la Comuna, con excepción de las que sean imputadas a menores de dieciocho años de edad.-----

ARTÍCULO 15º) El Tribunal Municipal de Faltas estará compuesto por un (1) juzgado, el ----- cual estará a cargo de un Juez de Faltas designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 16º) El Juez será asistido por un funcionario con el cargo de Secretario, con ----- categoría de Director de Departamento, que ejercerá la Dirección del Personal del Juzgado y tendrá la facultad de certificar con su firma las diligencias cuya realización le ordene o encomiende el juez. Para ser Secretario se requerirá ser mayor de edad y tener conocimientos relativos a tareas administrativas o judiciales.-----

ARTÍCULO 17º) El Tribunal de Faltas organizará y llevará un Registro de Contraventores, ----- debiendo elevar al Departamento Ejecutivo una estadística anual confeccionada sobre la base de las constancias asentadas en aquel. Asimismo dictará un reglamento interno, sobre normas de funcionamiento y superintendencia y elaborará una Memoria Anual que elevará a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 18º) El Tribunal de Faltas funcionará durante todo el año, en forma continua ----- desde las 7 a las 13 horas.-----

ARTÍCULO 19º) La retribución del Juez de Faltas será como mínimo el equivalente a la ----- fijada para el cargo de Subsecretario.-----

TÍTULO III

DE LOS GASTOS Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 20º) Los gastos que demande el sostenimiento del Tribunal de Faltas, se ----- atenderán con cargo al Presupuesto Municipal. El Personal de dicho Tribunal, que fije el presupuesto de la comuna, será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 21º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2008.**-----